

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema «Marangatu», en el cual consultó a la Administración Tributaria si se encuentra obligado a la presentación del formulario N.º 241, considerando que se encuentra con suspensión temporal del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Como sustento jurídico a su consulta mencionó la Resolución General N.º 90/2021, por el cual se implementó el registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el Sistema «Marangatu».

A partir de lo consultado, se expone el siguiente análisis:

El artículo 3º de la Resolución General N.º 90/2021 establece a los sujetos obligados a la cita normativa, a los efectos de registrar los comprobantes que sustentan sus operaciones de compras y ventas, y/o ingresos y egresos, a través del Sistema «Marangatu», entre los cuales se encuentra el contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el registro de los comprobantes, el contribuyente del IVA deberá presentar el talón de confirmación de los comprobantes, a través del formulario N.º 241, que consiste en una declaración jurada informativa, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de Registro Mensual de Comprobantes con código 955, conforme a la Resolución General 90/2021.

El artículo 11 de la Resolución General N.º 79/2021, por la cual se reglamentó la inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), la actualización de datos y la cancelación, dispone que, el contribuyente que suspenda temporalmente sus actividades o algunas de sus obligaciones, deberá comunicar esta situación a la SET dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computable a partir de la fecha de inicio de la suspensión. La comunicación deberá realizarse a través del Sistema Marangatu utilizando la Clave de Acceso Confidencial del Usuario, indicando el motivo de la suspensión. Asimismo, menciona que, a efectos de solicitar la suspensión temporal, el contribuyente deberá encontrarse al día en cuanto a la presentación de declaraciones juradas de liquidación de impuestos e informativas de las obligaciones del afectado.

En el citado artículo, también se menciona que el periodo de suspensión no podrá superar los (60) meses, computables a partir de la fecha de inicio de la suspensión comunicada por el contribuyente, y que efectuada la suspensión, el contribuyente estará eximido de la obligación de presentar declaraciones juradas de liquidación de impuestos e informativas por el periodo de la suspensión, excepto las de periodicidad anual, tales como declaraciones juradas del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), Impuesto a la Renta Personal (IRP), Estados Financieros e Informe de Auditoría Externa Impositiva.

Conforme, a los datos verificados en el Sistema «Marangatu», el recurrente se encuentra con la suspensión temporal en el RUC, desde el 01/01/2022 hasta el 01/01/2027, con motivo del cese temporal de su actividad económica.

CONSULTA VINCULANTE

Por tanto, con base en las consideraciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que el recurrente esta eximido de presentar el formulario N.º 241, a partir de la fecha del inicio de la suspensión comunicada por el recurrente.

Se aclara que el presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que esta cartera se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Respetuosamente,

FANNY BELINDA ANDINO, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación